

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0582/14 IBERCAJA / CAJA BADAJOZ VIDA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 11 de junio de 2014 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación relativa a la operación de concentración consistente en la adquisición del control exclusivo sobre CAJA BADAJOZ VIDA Y PENSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS (en adelante, CAJA BADAJOZ VIDA) por parte de IBERCAJA BANCO, S.A. (en adelante, IBERCAJA), a través de BANCO GRUPO CAJATRES, S.A. (BANCO CAJATRES), entidad controlada por IBERCAJA.
- (2) Actualmente, CAJA BADAJOZ VIDA está controlada conjuntamente por IBERCAJA y AEGON Spain Holding, B.V. (AEGON), siendo cada una de ellas titular, indirecta y directamente, del 50% del capital social.
- (3) Dicha notificación ha sido realizada por la adquirente, IBERCAJA, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar el umbral establecido en la letra b) del artículo 8.1. de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (4) En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 39.1 de la LDC, con fechas 17 de junio y 3 de julio de 2014, la Dirección de Competencia requirió de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) información de carácter necesario para la resolución del expediente, que fue cumplimentada el 22 de julio de 2014.
- (5) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 14 de agosto de 2014, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (6) La operación de concentración consiste en la adquisición por parte de IBERCAJA del control exclusivo sobre CAJA BADAJOZ VIDA.
- (7) Con fecha 8 de mayo de 2014, las partes suscribieron un Contrato de Compraventa de Acciones y Terminación de la Alianza Estratégica de Caja Badajoz Vida en el que se regulan los términos y condiciones que deberán regir la operación.
- (8) La Operación se articulará mediante la adquisición por parte de BANCO CAJATRES del 50% de las acciones de CAJA BADAJOZ VIDA que actualmente son propiedad de AEGON. Una vez ejecutada la Operación, el 100% de las acciones de CAJA BADAJOZ VIDA serán titularidad de

BANCO CAJATRES.

- (9) La cláusula 4 del Contrato de Compraventa supedita la eficacia del propio contrato a la obtención de la autorización de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- (10) La operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b de la LDC.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (11) El contrato de compraventa suscrito por las partes prevé mantener en vigor, de manera transitoria, el contrato de prestación de servicios que, previamente a la operación, habían suscrito AEGON ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS A.I.E. (AEGON AIE, entidad controlada por AEGON) y CAJA BADAJOZ VIDA¹.
- (12) Los servicios objeto de ese contrato tienen carácter auxiliar a la actividad principal de CAJA BADAJOZ VIDA, e incluyen, entre otros, tareas de administración, gestión y control, servicios informáticos, labores de recursos humanos, servicios auxiliares de marketing y comunicación, de gestión y coordinación de inversiones, asesoría jurídica, emisión de pólizas y tramitación de prestaciones.
- (13) Según el compromiso de las partes, la vigencia de dicho acuerdo de prestación de servicios en ningún caso será inferior a [**< 2 años**]² ni superior a [**< 2 años**] desde la Fecha de Cierre³. [...].
- (14) Según la notificante, el objeto de mantener ese acuerdo es evitar que la salida de AEGON de la gestión del negocio de CAJA BADAJOZ VIDA conlleve una interrupción abrupta en la prestación de estos servicios que repercutiría negativamente en la actividad de esa empresa.

III.1 Valoración

- (15) El artículo 10.3 de la LDC, establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.
- (16) Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que tanto el contenido como la duración del acuerdo de prestación de servicios no van más allá de lo que, de forma razonable,

¹ Contrato suscrito en el marco de la alianza de banca-seguros existente entre CAJA BADAJOZ y AEGON desde 2005.

² Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

³ Cláusula 5 del Contrato de Compraventa: “Las Partes se obligan a que la Fecha de Cierre tenga lugar antes del [...], siempre que previamente se hayan cumplido las Condiciones Suspensiva”.

exige la operación de concentración notificada, considerándose parte integrante de la misma.

IV. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (17) De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (18) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma.

V. EMPRESAS PARTÍCIPES

V.1 Adquirente: IBERCAJA BANCO, S.A. (IBERCAJA)

- (19) IBERCAJA está controlado por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, titular del 87,8% de sus acciones⁴. El capital social restante está repartido entre Fundación Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón (4,85%), Fundación de carácter especial Caja Badajoz (3,9%) y Caja Círculo Fundación Bancaria (3,45%).
- (20) En 2013 IBERCAJA adquirió el control exclusivo sobre BANCO CAJATRES⁵, sociedad que adquirirá directamente el 50% de las acciones de CAJA BADAJOZ VIDA, y de acuerdo con el Contrato de Compraventa, a lo largo de 2014 se prevé la fusión por absorción de BANCO CAJATRES por IBERCAJA.
- (21) Las actividades de IBERCAJA se centran, principalmente, en el mercado de la banca minorista, así como en la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares. IBERCAJA también está presente en otros segmentos bancarios, como la banca de empresas, la banca personal o la banca privada.
- (22) IBERCAJA está presente en el mercado de los seguros y gestión de fondos de pensiones a través de varias sociedades sobre las que tiene el control. Estas sociedades son: IBERCAJA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U., IBERCAJA MEDIACIÓN DE SEGUROS, S.A.U., IBERCAJA PENSIÓN E.G.F.P., S.A., CAI VIDA Y PENSIONES SEGUROS Y REASEGUROS S.A., CAI MEDIACIÓN DE SEGUROS S.A. y CAJA

⁴ Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja no lleva a cabo, directa ni indirectamente, ninguna actividad en el mercado de seguros al margen de las realizadas por IBERCAJA Y BANCO CAJATRES y por las sociedades controladas por éstas, y de su participación accionarial en CASER, sin perjuicio de conservar la gestión de su Monte de Piedad.

⁵ Esta operación fue autorizada el 10 de julio de 2013 por el Consejo de la extinta CNC en el marco del Expediente C-0514/13, *Ibercaja Banco/Banco Cajatres*.

CIRCULO OPERADOR DE BANCASEGUROS VINCULADO S.A, CAI SEGUROS GENERALES DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

- (23) IBERCAJA también tiene una participación total del [...] en el capital social de CASER, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.
- (24) Según la notificante, el volumen de negocios del grupo IBERCAJA en España en 2013, conforme al artículo 5 del RDC, fue de [**>60**] millones de euros.

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE IBERCAJA (millones de euros) 2013 ⁶		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[>250]	[>60]

V.2 Adquirida: CAJA BADAJOZ VIDA Y PENSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS (CAJA BADAJOZ VIDA)

- (25) CAJA BADAJOZ VIDA se constituyó el 3 de octubre de 2005 participada al 50% por sus socios fundadores, AEGON Spain Holding, B.V. (AEGON) y Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz⁷.
- (26) Con fecha 1 de enero de 2011, Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz integró su negocio bancario y asegurador con los de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón y Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos bajo un Sistema Institucional de Protección denominado GRUPO BANCO CAJATRES. Esta operación fue autorizada por el extinto Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) el 15 de noviembre de 2010⁸.
- (27) En la actualidad, IBERCAJA es titular indirecto del 50% de las acciones de CAJA BADAJOZ VIDA a través de BANCO CAJATRES, estando el 50% restante en manos de AEGON.
- (28) CAJA BADAJOZ VIDA es una entidad que opera en los ramos de seguro de vida y de no vida, en concreto, en el ramo de accidentes (sin sujeción a los límites de los riesgos complementarios) y en el de gestión de fondos de pensiones, constando inscrita en los Registros administrativos de Entidades Aseguradoras y Reaseguradores y de Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones.
- (29) Según la notificante, el volumen de negocios de CAJA BADAJOZ VIDA en España en 2013, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue de [**>60**] millones de euros.

⁶ Incluido el volumen de negocios procedente de la gestión del Monte de Piedad de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.

⁷ La creación de esta empresa conjunta fue notificada al extinto Servicio de Defensa de la Competencia en 2005 y obtuvo la decisión de no remisión al Tribunal de Defensa de la Competencia, Expediente N-05072 *Aegon/Caja De Ahorros de Badajoz/JV*.

⁸ Expediente C-0290/10, *Caja Inmaculada/Caja Círculo/Caja Badajoz*.

VOLUMEN DE NEGOCIO CAJA BADAJOZ VIDA (millones de euros) 2013		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[>60]

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1 Mercados de producto

- (30) Los sectores afectados en la presente operación de concentración son los de seguros de vida, seguros de no vida y gestión de planes y fondos de pensiones.

(i) Sector seguros: vida y no vida

- (31) El sector de los seguros comprende el conjunto de actividades económicas relacionadas directamente con la actividad aseguradora, por medio de la cual se transforma total o parcialmente un suceso aleatorio o incierto (riesgo asegurado), mediante el pago de una prima, en una indemnización cierta, determinada o determinable, previamente pactada⁹.
- (32) Precedentes nacionales¹⁰ y comunitarios¹¹ han establecido como mercados diferenciados dentro del sector de seguros los de: seguros de vida, seguros de no vida y reaseguros.
- (33) Las autoridades nacionales de competencia han considerado que, desde el punto de vista de la demanda, los mercados de seguros de vida y no vida pueden subdividirse en tantos mercados de producto como riesgos cubran, debido a la inexistencia de sustituibilidad entre ellos¹².
- (34) No obstante, las condiciones aplicadas por las distintas compañías para los mismos riesgos son muy similares y además las aseguradoras suelen ofrecer seguros para distintos tipos de riesgos. De esta forma, se agrupan los seguros en seguros de vida y de no vida.
- (35) Los seguros de vida cubren riesgos que pueden afectar a los seres humanos, en particular, a la existencia de la persona. Dentro de esta categoría existen varias opciones, como el seguro de vida-riesgo o el seguro de vida-ahorro-jubilación.

⁹ Informe del extinto Tribunal de Defensa de la Competencia relativo al Expediente de concentración económica C89/05 Igualatorios Médicos, de 26 de septiembre de 2005.

¹⁰ Resolución del Consejo de la extinta CNC de 17 de abril de 2013 en el Expediente C-0501/13 UNNIM Banc/UNNIM Vida y Resolución del Consejo de la CNMC de 21 de noviembre de 2013 en el Expediente C-0530/13 Segurcaixa Adeslas/Cajasol Seguros Generales/CAN Salud.

¹¹ Decisiones de la Comisión Europea de 19 de enero de 2011 en el asunto COMP/M.6053 -CVC/Apollo / Brit Insurance, o de 3 de agosto de 2011 en el asunto COMP/M.6217 -Baloise Holding /Nateus/Nateuslife

¹² Resolución del Consejo de la extinta CNC, de 15 de enero de 2009, en el Expediente C-0128/08 Cajasol/Caser.

- (36) Los seguros de no vida cubren el resto de riesgos, y tanto las autoridades nacionales como comunitarias han definido tantos mercados como ramos definidos en la disposición normativa que regule el sector, que, en el caso español, se recoge en Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- (37) Finalmente, el reaseguro es el acuerdo mediante el cual una aseguradora transfiere a otra compañía de seguros una parte de su riesgo de pérdidas resultante de sus pólizas por medio de un contrato de seguros.
- (38) Tanto IBERCAJA como CAJA BADAJOZ VIDA están presentes en los mercados de seguros de vida y no vida, en concreto, en el ramo de accidentes.

(ii) Gestión de planes y fondos de pensiones

- (39) De acuerdo con los precedentes nacionales existentes¹³, la gestión de planes y fondos de pensiones constituyen una actividad diferenciada de los seguros de vida, aunque cubran riesgos similares (como por ejemplo, la obtención de una compensación financiera en el momento de la jubilación).
- (40) Los planes de pensiones son productos de ahorro que complementan la cobertura general de la Seguridad Social. Al contrario que los productos de seguro de vida, en los planes de pensiones la posibilidad de recuperar antes de la jubilación los ahorros acumulados es muy limitada. Asimismo, cabe mencionar que, en general, los planes de pensiones se benefician de ventajas fiscales que no se aplican a los seguros de vida¹⁴. Tanto IBERCAJA como CAJA BADAJOZ VIDA están presentes en el mercado de gestión de planes y fondos de pensiones.

VI.2 Mercado geográfico

(i) Sector seguros: vida y no vida

- (41) En los diversos precedentes citados, las autoridades de defensa de la competencia nacionales y comunitarias coinciden en señalar que, mientras el mercado del reaseguro tiene dimensión mundial¹⁵, los mercados de seguros de vida y no vida tienen, por lo general, un ámbito nacional, debido a la necesidad de canales de distribución adecuados y estructuras de mercado establecidas, así como a otros factores relevantes, como las restricciones fiscales y los sistemas de regulación divergentes.
- (42) No obstante, como la Comisión Europea ha indicado, la consolidación de la libre prestación de servicios en la Unión Europea y la armonización de

¹³ Véase Expedientes C-0227/10, GRUPO BANCA CÍVICA, C-0050-08 LA CAIXA/MORGAN STANLEY y C-0128-08 CAJASOL/CASER.

¹⁴ Véase Informe y Propuesta de Resolución del Expediente C/0128/08 CAJASOL/ CASER.

¹⁵ Resolución del Expediente N-05111 Mutua Madrileña / Aresa.

legislaciones en los Estados miembros podría dar lugar, en su caso, a una definición de mercado más amplia.

- (43) Pese a lo mencionado, tanto la extinta CNC como el extinto Tribunal de Defensa de la Competencia¹⁶ han señalado que los seguros privados de asistencia sanitaria configuran un mercado de ámbito provincial, basándose entre otros motivos en que las preferencias de los consumidores se orientan hacia una asistencia sanitaria cercana, con el menor coste y tiempo de desplazamiento posible; la presencia física de las aseguradoras; las diferencias de los precios de las primas entre provincias en función del coste sanitario de cada una de ellas, etc.

(ii) Gestión de planes y fondos de pensiones

- (44) Tanto las autoridades nacionales como comunitarias de competencia coinciden en considerar que el mercado geográfico de gestión de planes y fondos de pensiones es de dimensión nacional.
- (45) La extinta CNC basó esta consideración en las diferentes estructuras de los mercados nacionales, la necesidad de adecuados canales de distribución, las limitaciones fiscales y, en suma, las diferentes normativas de cada país, a las que deben adaptarse las entidades extranjeras¹⁷.

VII. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

(i) Estructura de la oferta

- (46) De acuerdo con la información aportada por la notificante, la cuota de mercado combinada de IBERCAJA y CAJA BADAJOZ VIDA en el mercado nacional de **seguros de vida**, en términos de primas devengadas en 2013, es de un [**<5%**], cuota similar a la señalada por la DGSFP.
- (47) En cuanto a los diferentes segmentos considerados en el mercado de seguros de vida, de acuerdo con la notificante, la cuota conjunta en términos de primas devengadas en 2013 es del [**5-10%**] en el segmento de vida-ahorro, y del [**<5%**] en el de vida-riesgo.
- (48) En relación a los **seguros de no vida**, en concreto, en el ramo de accidentes, según los datos aportados por la notificante, la cuota de mercado conjunta de las partes, en términos de primas devengadas en 2013, es de un [**<1%**], similar a la indicada por la DGSFP.
- (49) Finalmente, en cuanto al **mercado de gestión de planes y fondos de pensiones**, de acuerdo con la notificante, la cuota conjunta de las partes en términos de patrimonio gestionado en 2013 es del [**5-10%**], similar a la señalada por la DGSFP.

¹⁶ Expediente de concentración C89/05 Igualatorios Médicos.

¹⁷ Resolución del Consejo de la extinta CNC del Expte. C-0227/10, GRUPO BANCA CÍVICA y Expte. C-0251/10, BANCO SABADELL/BANCO GUIPUZCOANO.

(ii) Demanda, canales de distribución y precios

- (50) La demanda de seguros está muy fragmentada y proviene, por un lado, de los particulares y, por otro lado, de las empresas y clientes institucionales que desean cubrir riesgos, bien sean de carácter obligatorio o voluntario.
- (51) Los principales canales de distribución utilizados en este sector son los directos, propiedad de la compañía aseguradora, como las oficinas de la propia entidad, el canal telefónico o Internet y los indirectos, que emplean intermediarios para la comercialización de sus productos, como agentes o corredores independientes, bancos y cajas.
- (52) En el sector asegurador resulta muy difícil determinar el precio medio para cada uno de los diferentes productos que se ofrecen, ya que éste depende de factores tales como el tipo de cobertura, el riesgo a cubrir y los servicios de valor añadido incluidos.
- (53) Por lo que respecta a los planes de pensiones, el beneficiario abona unas comisiones de gestión y depósito que se calculan en función de la modalidad del plan y del tipo de activos en que invierte el fondo al que se adscribe, debiendo estar siempre dentro de la horquilla establecida por la legislación que regula estos fondos.

(iii) Barreras a la entrada

- (54) Las principales barreras a la entrada en los mercados afectados provienen de la necesidad de contar con una autorización administrativa para el ejercicio de dicha actividad, disponer de una red de distribución adecuada y contar con una capacidad financiera suficiente. No obstante, ninguno de estos factores parece constituir una barrera de entrada infranqueable.
- (55) En España, la prestación de servicios de seguros privados está sometida a un estricto control previo por parte de la DGSFP¹⁸, y de los organismos competentes de aquellas Comunidades Autónomas que han asumido competencias en esta materia.
- (56) A partir de la transposición al ordenamiento jurídico español de las llamadas "terceras directivas"¹⁹, esta autorización es válida para todo el EEE, lo que permite que empresas de seguros con domicilio social en otros Estados miembros puedan operar directamente en España en régimen de derecho de establecimiento o de libre prestación de servicios, quedando bajo el control financiero del Estado de su residencia. Esto reduce el

¹⁸ Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

¹⁹ Directiva 2005/68 /CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2005, sobre el reaseguro, que establece un marco de supervisión prudencial para las actividades de reaseguro en la Unión Europea, traspuesta al ordenamiento jurídico español por la Ley 13/2007, de 2 de julio, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, en materia de supervisión del reaseguro.

impacto de cualquier barrera legal para la prestación de este tipo de servicios.

- (57) Más allá de estos condicionamientos regulatorios, los operadores deben contar con una capacidad financiera suficiente y una red de distribución adecuada.
- (58) La necesidad de contar con capacidad financiera suficiente se deriva de los propios requisitos para obtener la autorización administrativa y poder desarrollar la actividad aseguradora. En todo caso, los márgenes de solvencia y fondos de garantía exigidos por la normativa de aplicación no parecen constituir una barrera infranqueable para una entidad de crédito o inversor de tamaño medio que quisiera desarrollar su actividad en el sector asegurador.
- (59) En relación a la necesidad de contar con una red de distribución, las nuevas formas de distribución a distancia, vía telefónica o través de Internet y especialmente la conclusión de acuerdos entre entidades financieras y mediadores de seguros que, a la postre, son los principales canales de comercialización de los seguros, permiten relativizar el alcance de esta barrera de entrada.
- (60) De acuerdo con la DGSFP, entre los años 2011 y 2014, han sido inscritas en el Registro administrativo de entidades aseguradoras 138 entidades autorizadas para operar en el mercado de seguros español. En ese mismo período, han sido inscritas 4 entidades en el Registro administrativo de entidades gestoras de fondos de pensiones.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (61) La operación notificada consiste en el paso del control conjunto de CAJA BADAJOZ VIDA por BANCO CAJATRES (entidad controlada por IBERCAJA) y AEGON, al control exclusivo de la misma por IBERCAJA, mediante la adquisición del 50% del capital social en manos de AEGON.
- (62) La operación no supone una modificación cuantitativa de la estructura de la oferta de los mercados españoles de seguros de vida y no vida y de gestión de fondos y planes de pensiones, dado que IBERCAJA ya ejercía control sobre dicha entidad. IBERCAJA mantendrá su cuota actual que asciende al [**<5%**] en seguros de vida, [**<1%**] en seguros no vida (ramo de accidentes) y al [**5-10%**] en planes de pensiones, según datos aportados por la notificante.
- (63) Se trata de mercados con un alto grado de fragmentación, en los que opera un elevado número empresas competidoras, algunas de ellas con una posición muy consolidada en el mercado.
- (64) Teniendo en cuenta todo lo anterior, así como la información aportada por la DGSFP y sin perjuicio de la evaluación de idoneidad que dicho centro directivo realice en su momento en el ejercicio de sus competencias específicas, esta Dirección de Competencia considera que el proceso de concentración analizado no supone un riesgo para el mantenimiento de la

competencia efectiva en los mercados afectados, por lo que es susceptible de ser autorizada en primera fase.

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.